



**RAD. 2009/00829.** Barranquilla, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo laboral de la referencia, dándole cuenta del escrito presentado por la apoderada de la parte actora, a través del cual interpone recurso de reposición contra el auto del 19 de abril de 2022. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION UNICA: 08-001-31-05-009-2009-00829-00  
ASUNTO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE PROCESO  
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
EJECUTANTE: JUAN MARENCO MENDOZA Y JUDITH DEL CARMEN  
URZOLA VEGA, en calidad de esposa del  
finado LUIS FELIPE RUIZ PERALTA.  
EJECUTADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y  
ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO  
PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL  
CARIBE S.A.ESP

Barranquilla, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora, Dra. Ofelia Noguera Romero, contra el auto de abril 19 de 2022, en cuanto al cálculo de intereses a favor del demandante LUIS FELIPE RUIZ PERALTA, sustituido procesalmente por la señora JUDITH DEL CARMEN URZOLA VEGA, a través del cual se dispuso:

*“2. Librar Mandamiento de pago por la suma de \$394.645.659.36, a favor de la señora JUDITH DEL CARMEN URSOLA VEGA, en calidad de esposa del finado LUIS FELIPE RUIZ PERALTA, y en contra de FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. Para el pago de esta obligación se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días a partir de la notificación personal de este proveído.”*

Conforme las voces del artículo 63 del C. de P. L. y de la S.S., el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.

Respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la señora JUDITH DEL CARMEN URZOLA VEGA, sustituta del finado LUIS FELIPE RUIZ PERALTA, precisa el Despacho que se hizo de manera extemporánea, al reparar que, el proveído atacado fue proferido el día 19 de abril de 2022 y notificado por estado el 20 de los citados mes y año, pero solo fue recurrido el día 25 de abril de la misma anualidad, vale decir, al tercer día hábil siguiente a su notificación por estado, y no como lo señala la disposición reseñada líneas precedentes. Por tal motivo, se declarará extemporáneo el recurso de reposición.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

**DECLÁRASE** extemporáneo el recurso de reposición contra el proveído calendarado 19 de abril de 2022 interpuso la apoderada de LUIS FELIPE RUIZ PERALTA, sustituido procesalmente por la señora JUDITH DEL CARMEN URZOLA VEGA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza